

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 29 de noviembre de 2021 a las 2:51 p.m. con el escrito de la demanda se allegó memorial en el cual la endosataria en procuración de Bancolombia S.A., solicita el decreto de medida cautelar (Archivo 001 C02 Medida Cautelar expediente electrónico).

Andes, 11 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00212 00
Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GUSTAVO ALONSO CORREA PEREZ
Asunto	PREVIO A DECRETAR MEDIDA CAUTELAR ORDENA OFICIAR TRANSUNION - DECRETA MEDIDA CAUTELAR EMBARGO CUENTA BANCOLOMBIA - REQUERE ADECUE MEDIDA
Auto interlocutorio	88

La endosataria en procuración de Bancolombia S.A. solicita se decreten las siguientes medidas cautelares.

En primer lugar, solicita el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea la parte demandada en las entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BSCS CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BAMCAMIA, BANCO W, A NIVEL NACIONAL, por lo que solicita se libre oficio circular a los gerentes de dichas entidades ordenándoles dar cumplimiento al artículo 1387 del Código de Comercio.

Previo a decretar la anterior medida cautelar, consistente en el embargo de productos financieros en las entidades antes señaladas, se ordenará oficiar a

TRASUNION COLOMBIA (antes CIFIN) para que informe si el demandado GUSTAVO ALONSO CORREA PEREZ identificado con c.c.98.451.388 es titular de cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero tenga, así como el tipo de cuenta, el número de la misma y el nombre de la entidad.

En el numeral segundo peticiona como medida cautelar, que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA Nro.101-552658-48. Medida que es procedente, conforme lo establece el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 10 del artículo 593 del mismo estatuto procesal, por consiguiente, se decretará la misma.

En el numeral tercero, solicita el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres y demás elementos embargables que sean de propiedad del demandado GUSTAVO ALONSO CORREA PEREZ c.c.98.451.388 que se encuentren ubicados en el lugar que se indique al momento de practicar la diligencia.

Al respecto, se indica que el numeral 3º del artículo 593 del Código General del Proceso establece para **el embargo de bienes muebles** no sujetos a registro y el de la posesión de bienes muebles se **consumará mediante el secuestro de estos.**

Conforme lo prevé la norma en cita, para decretar la medida solicitada en el numeral tercero, la cual solo se consumará con el secuestro de los bienes muebles, se requerirá a la parte demandante para adecue y complemente la medida cautelar, esto es, que especifique el lugar donde se encuentran los mismos, conforme lo exige el inciso cuarto del artículo 83 del C.G. del P.

En el numeral cuarto solicita la demandante, se oficie a la Central de Información Trasunión S.A. de acuerdo a los lineamientos contenidos en los artículos 5 y 8 de la Ley 1266 de 2008, con la finalidad de obtener los números de las cuentas que llegue a poseer el demandado en las diferentes entidades financieras. Así mismo, de las cuentas que llegue a poseer el demandado solicita el embargo de estas, de acuerdo a la previa solicitud que realiza en el escrito de medidas cautelares, toda vez que esta información es privilegiada

protegida por el derecho constitucional de HABEAS DATA y solo se expedirá en virtud de orden judicial.

Considera el Despacho que lo solicitado por la abogada, ya se encuentra resuelto conforme la orden que dará de oficiar a TRASUNION como antes se indicó, sin que se haga necesario hacer pronunciamiento adicional alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a decretar la medida cautelar de embargo de productos financieros, se ORDENA OFICIAR a TRASUNION COLOMBIA (antes CIFIN) para que informe si el demandado GUSTAVO ALONSO CORREA PEREZ identificado con c.c.98.451.388 es titular de cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero tenga, en las entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BSCS CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BAMCAMIA, BANCO W, A NIVEL NACIONAL. Igualmente, deberá informar el tipo de cuenta, el número de la misma y el nombre de la entidad.

LÍBRESE el respectivo oficio por Secretaría y REMITASE al canal digital destinado por la referida entidad para efecto de notificaciones judiciales.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA Nro.101-552658-48 de la que es titular el demandado GUSTAVO ALONSO CORREA PEREZ identificado con c.c.98.451.388.

ADVERTIR que el embargo se limita a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$242.962.000).

LIBRESE por la Secretaría el respectivo oficio, informándole a la entidad financiera que debe poner los dineros retenidos a disposición de este Despacho, cuyo código del Juzgado Civil del Circuito de Andes

es 05 034 31 12 001 en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Nro.050342031001, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo prevé el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la demandante para que adecue y complemente la medida cautelar solicitada en el numeral tercero, consistente al embargo y secuestro de bienes muebles, debiendo especificar el lugar donde se encuentran los mismos, conforme lo exige el inciso cuarto del artículo 83 del C.G. del P. Tal y como se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 22 de 2022 En el micrositio Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2711bda715058849dfaf6ccd979ec33f451edd0fd65d92debfe4a1d3f0cf96**
Documento generado en 11/02/2022 11:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>